



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 2 de Mayo de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden pidiendo noticias sobre la reforma de que sea susceptible la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado la circular siguiente.

Debiendo ser la Administracion municipal uno de los principales resortes del bienestar y prosperidad de los pueblos y el mas poderoso medio que tiene el Gobierno para ejercer en ellos su accion protectora y benéfica, aplicando con oportunidad á las circunstancias particulares de cada pais sus providencias generales, ha sido tambien su organizacion uno de los principales pensamientos que han ocupado al Gobierno de S. M. desde la creacion de este Ministerio, y un objeto continuo de sus tareas. Pero las circunstancias en que se ha hallado la Nacion y las varias alteraciones que ha sufrido la Administracion pública no han permitido fijar hasta ahora las atribuciones municipales de una manera precisa, metódica, acomodada á las necesidades é intereses sociales y políticos de la época actual y á los principios administrativos desenvueltos por la razon y reconocidos por la experiencia del siglo. Ni es de extrañar que asi haya sucedido, pues cuando en naciones que cuentan siglos de Gobierno representativo se estan aun discutiendo las leyes orgánicas municipales; nuestra España tiene sobrados motivos para carecer todavía en esta parte de un sistema completo, razonado y homogéneo. Impracticable é insuficiente la antigua organizacion que los progresos del tiempo y las nuevas circunstancias sociales habian midado, y que el poder absoluto acabó de desvirtuar, á la primera aurora de mudanza política fué preciso hacer en ella modificaciones, que tímidas y transitorias, solo sirvieron para dar á conocer el influjo poderoso de estas insti-

tuciones. Dos años despues, en 1835, se adoptó provisionalmente un ensayo de ley sobre la materia, que no duró el tiempo suficiente para poder ser juzgado por resultados positivos. Y cuando restablecida la Constitucion de 1812 se hizo incompatible con ella aquel sistema, no cabia otro medio de plantear al mismo tiempo un método uniforme y en armonia con las nuevas instituciones; y de prevenir la incertidumbre, confusion y desorden en que podia caer la Administracion provincial y municipal, que restablecer tambien los decretos de las Cortes constitucionales sobre la organizacion de los Ayuntamientos y la ley de 3 de Febrero de 1823 para el Gobierno económico-político de las provincias, que forma la base principal del sistema vigente.

Sin embargo esta ley no puede considerarse nunca sino como muy provisional, pues en el decreto de su restablecimiento se anuncia que se la revalidaba hasta la resolucion de las Cortes. El Gobierno, que pensó en someterla á su deliberacion, luego que se hallasen desembarazadas de los principales trabajos para que se convocaran, y que hubiesen decretado la ley constitucional en que se ocupan, no podia tener intencion de presentarla al Congreso tal cual se halla y sin las modificaciones que respecto de ella exigen, asi la misma experiencia de su aplicacion, como las ideas de homogeneidad, energia, y unidad necesarias en la Administracion. A fin de proponer estas modificaciones con el acierto que la materia requiere, y á fin de que las variaciones que hayan de hacerse, asi en la forma y contexto como en la esencia de la ley, se funden no tan solo en principios teóricos, sino en hechos y resultados prácticos y positivos de las circunstancias, intereses, necesidades y hábitos de los pueblos, S. M. ha tenido á bien mandar que los Gefes políticos informen al Ministerio de mi cargo sobre la observancia del sistema municipal vigente, y en especial de la citada ley de 3 de

Febrero de 1823, sus resultados y efectos en la Administracion, sus ventajas, inconvenientes y defectos; y en fin, sobre las reformas de que sea susceptible, consultando y oyendo al efecto á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos de mas importancia, sociedades económicas, ó á otras corporaciones y personas ilustradas en el asunto.

Con este objeto, y siendo necesario para preparar este trabajo con órden y claridad que estas noticias se redacten bajo un método lo mas uniforme posible, es la voluntad de S. M. que V. S. extienda su informe y los datos que sobre el particular reuna, acomodándolos á las bases de clasificacion siguientes.

Con respecto á los Ayuntamientos dividirá V. S. el informe en dos partes ó secciones, tratando en la primera de su formacion, organizacion y modo de existencia, y en la segunda de sus atribuciones y facultades.

Se comprenderá en la primera parte con la separacion debida todo lo concerniente á las elecciones de estos cuerpos, á las calidades de los electores y elegidos, exenciones, impedimentos, épocas de renovacion, diferente categoría de sus individuos, sus prerogativas y distinciones, su gobierno interior, secretaría y dependencias, y finalmente á sus relaciones con el Gobierno y sus agentes, á la responsabilidad de sus actos y providencias, y á los medios que el Gobierno debe tener para dirigir y moderar su accion, conteniéndola en los límites convenientes al bien público.

La segunda parte, ó el informe, acerca de sus atribuciones y facultades, se dividirá en tres capítulos.

En el 1.º se examinarán las que dichas corporaciones deban tener relativamente al gobierno de las personas y proteccion de los intereses comunes, como delegados y auxiliares del Gobierno supremo, con arreglo á las leyes especiales de sus respectivos ramos.

Asi este capítulo comprenderá: 1.º El Gobierno civil y político de los pueblos, empadronamiento, registro civil y censo de poblacion; el órden de todos los actos y funciones públicas, la policía de seguridad de las personas y propiedades, represion y correccion de malhechores, y vigilancia sobre la moral pública. 2.º La policía urbana, de ornato y de aseo y obras relativas á este objeto. 3.º La policía de sanidad, dotacion de médicos, establecimientos, corporaciones y obras sanitarias. 4.º La beneficencia y socorros públicos. 5.º La instruccion pública. 6.º Guarda y fomento de la agricultura, policía rural, caza y pesca, montes y plantíos, ganadería, corporaciones y establecimientos agrícolas. 7.º La policía de comercio, seguridad y comodidad de los caminos y demas comunicaciones, ferias y mercados, pesos y medidas &c. &c.; y 8.º La industria

fabril, sus establecimientos, asociaciones y escuelas &c.

En el capítulo 2.º se tratará de las atribuciones y facultades que deben tener con respecto al arreglo y distribucion de los servicios con que los pueblos en particular contribuyen al Estado en general, como repartimiento y recaudacion de las contribuciones públicas, reemplazo del ejército, alistamiento de la Milicia nacional, suministro de víveres, bagages, alojamientos, plantones, veredas, y otros cargos vecinales, cooperacion de los pueblos á las obras públicas nacionales, provinciales ó vecinales &c. &c.

Por último en el capítulo 3.º se examinarán las facultades que les corresponden respecto del gobierno económico municipal, ó administracion del patrimonio común de los pueblos, á saber: de las fincas de Propios, derechos y acciones que respecto de ellas competen á los Ayuntamientos, facultades para litigar &c.; la distribucion y aprovechamiento de los terrenos y derechos comunes, la administracion de las rentas y edificios de los pueblos pertenecientes á los objetos y establecimientos mencionados en el capítulo 1.º; y por último, los presupuestos municipales, los arbitrios y repartimientos para cubrirlos, la rendicion de cuentas, y la correspondiente responsabilidad y garantías sobre todo para hacerla efectiva.

Al examinar estas atribuciones indicará V. S. los objetos en que á su entender, y en vista de los hechos recogidos, los Ayuntamientos no deban tener mas que voz consultiva ó auxiliar, quedando la ejecucion y responsabilidad á cargo de sus presidentes; aquellos en que la corporacion debe resolver y deliberar, y aquellos en que sus funciones son solo hacer presente al Gobierno y á las autoridades el estado en que se hallan, y las medidas que requiere.

Con respecto á las diputaciones provinciales informará V. S. en el mismo órden, tratando en la primera parte de su organizacion, régimen interior y dependencias, de sus relaciones con el Gobierno y demas autoridades; su responsabilidad y sancion correspondiente de sus deberes y obligaciones; y al examinar en la segunda sus atribuciones las dividirá V. S. en deliberativas, consultivas, fiscales, auxiliares y tutelares; y manifestará las que, segun los resultados, aparezca conveniente que tengan respectivamente á la diversa clase de intereses y servicios enumerados ya al tratar de los Ayuntamientos, y segun la distinta consideracion de aquellos en la escala mas extensa, si bien menos detallada, de la Administracion provincial.

Al indicar á V. S. el órden en que deben ser redactados estos informes, no es el ánimo de S. M. que V. S. se ciña á el tan estrictamente que no pueda hacer, segun su juicio, las modificaciones á que dé lugar la mayor ó menor im-

portancia de ciertas materias conforme á las circunstancias y posicion de la provincia; ó que no pueda V. S. manifestar al principio ó al fin del informe ó de cada una de sus partes las observaciones generales que crea mas oportunas para dar luz á las numerosas y delicadas cuestiones que se ofrecen en tan vasta materia; ó por fin que no pueda V. S. extenderse mas sobre ciertos objetos de mayor interes que otros, ó sobre los cuales se puedan reunir mas datos; siendo tambien la voluntad S. M. que llame especialmente la atencion de V. S. sobre la policia de seguridad pública, urbana, rural y comercial, á fin de poder organizarla y establecerla con todas las ventajas posibles y adecuadas á la poblacion particular de ciertas provincias, y en armonia con el sistema de libertad y progreso á que la nacion aspira, y con los adelantos de la civilizacion y de las nuevas necesidades que cada dia se crean.

S. M. espera que dará V. S. á este trabajo toda la preferencia que su importante objeto requiere, y que procurará V. S. evacuarlo con la brevedad necesaria para el fin que se propone el Gobierno, y que sea compatible con la exactitud, tino é inteligencia con que deben recogerse los datos y examinarse los principios relativos á un sistema que es la base de toda buena administracion, y que mas inmediatamente que otro alguno influye sobre el bienestar del pueblo; en inteligencia de que será muy del desagrado de S. M. el que se mire con tibieza ó negligencia el cumplimiento de esta circular, sin que sea necesario repetirla. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1837. — Pita.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Abril de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular sobre las pensiones por excesos de sueldo.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general del Tesoro público con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

Por Real orden de 3 del actual, comunicada á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda, se ha dignado resolver S. M. la REINA Gobernadora que segun el espíritu y letra de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, no deben satisfacerse por la Hacienda civil las llamadas pensiones por excesos de sueldo que disfrutan algunos individuos del Ejército entre sus empleos efectivos y los que les corresponden en sus respectivos Cuerpos, correspondiendo el abono de dichas diferencias á la Hacienda militar, asi como el de cualesquiera otras atenciones de la clase militar que no puedan llamarse en rigor

pensiones; y que tampoco deben satisfacerse por la Hacienda civil las asignaciones que tienen hechas á sus familias los individuos del Ejército que pasaron á Ultramar y se satisfacen presentemente por el Tesoro.

Lo comunico á V. S. para que se sirva disponer cesen por esas oficinas civiles los pagos que se hacen en esa Provincia por los expresados conceptos, dándome aviso de su exacto cumplimiento, acompañando á esta Direccion la totalidad de lo que se satisfacía con separacion de clases.

Lo que comunico á V. para su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Abril de 1837. — P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 61.

El remate de la finca nacional que en seguida se expresará, celebrado en el dia de ayer en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, obtuvo el resultado siguiente:

Una huerta titulada Mosquilla, sita término de Simancas, camino de Tordesillas, que perteneció al Monasterio de San Benito de esta Ciudad, tasada en 11,261 rs., quedó rematada en igual cantidad.

Lo que se anuncia al público con arreglo al artículo 35 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 27 de Abril de 1837. — Manuel del Valle y Cano.

El Intendente Subdelegado de Rentas interino de esta Provincia, hace saber: que á instancia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion de la misma se ha dispuesto sacar en arrendamiento por término de dos años, que concluirán cogidos frutos del que vendrá de 1838, las fincas siguientes

Una hacienda que perteneció al suprimido convento de Religiosas de Santa Ana de esta Ciudad, situada en término de la misma al pago de Perales, camino de Simancas, compuesta de 332 aranzadas de viñedo con su casa y lagar corriente, y soto de negrillos, tasado en 2080 rs. de renta anual.

Otra hacienda de viñas con lagar, que perteneció al Monasterio de Religiosas Caballeras de Santa Cruz de esta Ciudad, de cabida aquella de 130 aranzadas, situadas en el mismo término y pagos, titulados de Argales, Revilla y Pozuelo, tasado en 1220 rs. de renta anual.

Otra hacienda que perteneció á la misma Comunidad en término de la villa de Tudela de Duero, en diferentes pagos, compuesta de 96 aranzadas y tres cuartas de viñedo, con su casa, lagar, bodega y cubas en el casco de dicha Villa, tasada en 1676 rs. y 17 mrs. de renta anual.

Otra hacienda de viñas que perteneció al convento de Religiosas de San Quirce, situada entre los términos de esta Ciudad, Arroyo y Zaratan, com-

puesta de 116 aranzadas, con su casa y lagar corriente, tasado en 1587 rs. de renta anual.
Otra hacienda de viñas con lagar, que perteneció á dicho convento, en término del lugar de Castro nuevo, de cabida de 89 aranzadas y media, tasadas en 661 reales de renta anual.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, cuyos remates se celebrarán en los estrados de esta Intendencia el día 8 del corriente desde las doce de la mañana hasta las dos de su tarde, por testimonio del infrascrito Escribano, en cuyo oficio se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Valladolid 1.º de Mayo de 1837. = P. A. D. S. I., Joaquín Copeiro del Villar. = Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

EL DOS DE MAYO.

Entre las diversas composiciones que leyó el escolar Don Gerónimo Morán en la Academia de Oratoria de esta Universidad el año anterior, lo fue la siguiente, encargada para el dos de Mayo.

ROMANCE.

Este es el día que con voz tirana,
Ya sois esclavos, la ambición gritó;
Y el noble pueblo que lo oyó indignado,
Muertos si, dijo, pero esclavos no.
(ARRIAZA.)

Al par que la negra noche
La luz nos roba del día,
Apártase de mi mente
La variada perspectiva,
Que ofrece en el mes de Mayo
La verde y fértil campiña.
No ha mucho del sol los rayos
Presentaban á mi vista
Los matices de las flores,
Las pintadas avéculas;
Y ahora las nocturnas sombras
Agitan mi fantasía
Con fúdicos espectros,
Y con sangrientas reliquias.
Yo ví las ramas del sauce,
Que altaneras se mecían,
Agitadas blandamente
Por el aura matutina.
Llegó la tarde, y con ella
La cruda tormenta impía,
Y ví las soberbias ramas
Entre el polvo confundidas.
Y las aves que ensayaban
Cánticos mil de alegría,
Al silbo del huracán
Hayeron despavoridas;
Y el sol ocultó sus luces
Y mil rayos relucían,
Cual si todo el mundo ardiera
En este funesto día....
Día de amargos recuerdos
En que el español suspira,
De tantos hijos de España
La noble sangre vertida.

¡El dos de Mayo! en que al grito
De extranjera alevosía
Levantó Mántua sus héroes,
Que inertes antes yacían.....
Y ahora en la tumba reposan
Convertidos en cenizas:
Baldon eterno de Francia:
Gloria de la Pátria mía.
¡Oh víctimas desgraciadas!
Por vos Zaragoza un día
Ornó de verdes laureles
Su heroica frente altiva:
Por vos soberbia al tirano
Mostró Gerona sus ruinas,
Y el tirano por vosotros
Dobló en Bailén la rodilla.
¡Cuántas escenas de sangre
Recuerda este infausto día!...
Registrad esos sepulcros
Que á llanto y tristeza os brindan,
Vereis alzarse las sombras
De los nietos de Padilla.
Preguntadles.... ¿veis de sangre
Salpicadas sus mejillas?
¿Veis que aun vaga entre sus labios
Incierta y noble sonrisa?
Es la sonrisa del triunfo,
Que en su postrer agonía,
Lanzaron llenos de orgullo
Sobre el bárbaro homicida.
Separad los mustios ojos
De esas urnas que contristan
El corazón!.... mas ¡ay cielo!
De la luna á la luz tibia
He visto alzarse dos héroes
Ante quien todos se humillan.
Son los dos ¡Daoiz! ¡Velarde!
Vedles!.... sus manos agitan
Las palmas de la victoria
En sangre nuestra teñidas.
Ved la radiante aureola
Que en derredor de ellos brilla,
Y á sus pies de los tiranos
Las armas envilecidas.
¡Gloria! Daoiz y Velarde!....
Gloria mi Pátria os envía;
Y ante las sangrientas aras,
Dó yacen vuestras reliquias,
Jura España á vuestro egemplo
Ser en polvo convertida,
Antes que un déspota inicuo
Su cuello indómito rinda.

GERÓNIMO MORÁN.

Se halla vacante la plaza de Albeitar de la villa de Tordehumos, cuya dotación es de 120 fanegas de trigo, pagándose por separado los golpes de mano airada y el herrage: los que gusten solicitarla dirigirán sus memoriales á dicho Ayuntamiento hasta el día 4 de Junio en que se hará la admisión.

Ordenanza para el régimen, constitucion y servicio de la Milicia Nacional local de la Península é Islas adyacentes, y Real decreto adicional de 8 de Diciembre de 1836: un cuaderno en octavo mayor. Se hallará en las Librerías de Rodríguez, á 2 reales.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 2 de Mayo de 1837.

Comision y Contaduria principal
de Arbitrios de Amortizacion de
la Provincia de Valladolid.

CONVENTO
DE CAPUCHINOS.

Lista Número 19.

De los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el referido Convento de Capuchinos de esta Ciudad, al tiempo de su supresion por las Autoridades.

<p>A.</p> <p>Cinco arcas de pino. Un almirez de metal con su mano. Dos artesones de madera. Una aceitera de hoja de lata. Un arnero. Unas aguaderas. Un armazon del monumento. Un arcon. Cinco albardas. Una arroba y doce libras de aceite. Una arroba y doce libras de arroz. Varios asientos de madera. Una arca de nogal. Un almohadon de pelo.</p> <p>B.</p> <p>Tres badiles. Tres barreñones de barro. Un belon de cobre. Otro id. de hoja de lata. Dos baules. Dos braseros de cobre. Nueve bancos de pino.</p> <p>C.</p> <p>Dos cajas de reloj de pino. Ocho colchones. Tres cántaros de cobre. Dos cacerolas de id. Dos chocolateras. Tres cazos de azofar. Una caza de cobre. Tres cucharas de hierro. Una cuchilla. Treinta cuchillos. Veinte y tres cubiertos de madera. Seis costales.</p>	<p>Dos cribas. Sesenta y tres cajones. Veinte y cinco candeleros de cobre. Un candelero de cristal. Dos cofres. Ocho cortinas. Seis cubas. Un carro de varas. Diez y seis fanegas de cebada. Trescientas arrobas de carbon. Ocho confesonarios. Una caja de reloj de nogal. Dos cerraduras.</p> <p>E.</p> <p>Cuarenta y dos estantes. Seis escudillas. Dos espejos. Una escalera. Dos escritorios. Una escalera de mano.</p> <p>F.</p> <p>Siete fundas. Una fuente. Tres faroles.</p> <p>G.</p> <p>Una gícara. Un gario. Dos guardamaciles. Cuatro fanegas de garbanzos. Dos gavetas de madera para es- cupir.</p> <p>H.</p> <p>Dos hierros para hacer formas.</p>	<p>L.</p> <p>Quinientos ladrillos. Una alhacena. Una fanega y seis cuartillos de lentejas. Doce arrobas de lana.</p> <p>M.</p> <p>Seis mantas. Cincuenta y seis mesas de pino. Una media fanega con su raseró. Una maroma de cáñamo. Cien manojos. Una media viga. Veinte y dos medias cañas. Dos mulas. Dos machos.</p> <p>O.</p> <p>Cuatro ollas de cobre con sus tapas. Cuatro horzas.</p> <p>P.</p> <p>Dos platos pequeños. Una palangana. Dos parrillas. Un perol. Ciento veinte platos de barro. Una piedra de afilar. Una pala. Una prensa. Tres peanas de Santos.</p> <p>Q.</p> <p>Una arroba de queso.</p>
--	--	--

R.

Un reloj de hierro.
 Uno id. de bronce.
 Otro id. de madera con campana
 y despertador.
 Otro id. de pared.
 Tres romanas.
 Ocho rajoneras.
 Cuatro rollos de estera.
 Un ramo de cristal.

S.

Cuatro sábanas.
 Dos sartenes.
 Treinta servilletas.
 Una sierra.
 Veinte y una silla comun.
 Una sillería.

T.

Cuarenta y nueve tarimas de pino.
 Tres tapaderas.
 Dos tinajas viejas.
 Tres trévedes de hierro.
 Un tajo.
 Cuarenta tazas.
 Un tirante de madera.
 Dos tinajas.
 Tres arrobas de tocino.

V.

Un vaso de vidrio.
 Diez y siete vinagreras.
 Seis vasos de cristal.
 Cuatro violdos.
 Siete cántaras de vinagre.

Pinturas.

Veinte y dos cuadros de varios
 tamaños.

Tres escudos de la Orden, Ciudad y el Patrono.

Un cuadro pintado en él el desposorio de Nuestra Señora, en lienzo.

Uno id. de la Beata Verónica Julianis.

Otro id. el Beato Crispin de Viterbo.

Uno id. el Salvador, en lienzo.

Una Dolorosa en id.

Dos id. San José serrando.

Dos id. el Señor con la cruz á cuestas.

Uno id. San José.

Una Santa Teresa.

Uno id. San Juan Evangelista.

Uno id. Nra. Señora de la Soledad.

Dos id. la Concepcion.

Uno id. San Francisco.

Otro id. el Santo Sepulcro.

Uno id. San Francisco Javier.

Otro id. el Nacimiento.

Escultura.

Trece altares.

Dos cruces de madera chapeadas en nácar.

Una id. de madera sola.

Cinco mesas de altar.

Una sacra de altar.

Dos Santos Cristos de bronce.

Imágenes de bulto.

Un San Antonio con el niño.

Cuatro Angeles.

Un San Bernardo Gorleon.

Un Beato Lorenzo.

Una Nra. Sra. de la Concepcion.

Un San Fidel.

Un S. Felix de Cantalicio.

Un San Francisco.

Un San José de Leonisa.

Un San Miguel.

Un S. Serafin del Monte Gránasi.

Ornamentos.

Nueve atriles.

Una alba.

Un amito.

Cuatro blandones.

Seis bolsas de corporales.

Seis cubiertas de hule.

Cuatro campanillas.

Cinco casullas.

Seis estolas.

Dos facistolos.

Dos lámparas.

Siete palabras.

Doce misales.

Siete manípulos.

Seis mecheros de cristal.

Dos paños de estola.

Un púlpito.

Seis paños de cáliz.

Diez ramilletes de lata.

Cuatro id. de plomo.

Cinco sabanillas de altar.

Un libro cantoral.

Vasos sagrados.

Dos cálices de bronce.

Una copa de cáliz de plata.

Dos copones de id.

Una cucharilla de id.

Dos incensarios de bronce.

Dos navetas de id.

Ocho pares de vinageras de cristal.

Ocho platos de id. de loza.

Una patena de plata.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos indicados en la lista número 1.º Valladolid 31 de Marzo de 1837. = P. O. D. S. C., Gregorio Corona. = P. I. D. C. P., Blas Lopez Morales.